

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 672 de 16 de noviembre y No. 710 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
LK5-08012, LK5-15515X, LK5-15511	CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL	13454113	059-2017	\$143.137.022,06, más los intereses y/o indexación	Auto No. 000243 del 1º de marzo de 2017, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 059-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. LK5-08012, LK5-15515X y LK5-15511"	No.160

Proyectó:  LUIS ALFREDO VENEGAS M.


AURA LILIANA-PÉREZ-SANTISTEBAN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000243

01 MAR 2017

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 059-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. LK5-08012, LK5-15515X y LK5-15511"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 059-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor CARLOS ENRIQUE CAÑON ABRIL, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. LK5-08012, LK5-15515X y LK5-15511"

exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando No. 20169070002693 del 16 de marzo de 2016, recibido en esta oficina el día 22 de marzo de 2016, del Punto de Atención regional de Cúcuta, la Resolución VSC No. 000703 del 21 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. LK5-08012 y se toman otras

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 059-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. LK5-08012, LK5-15515X y LK5-15511"

determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 07 de marzo de 2016, de conformidad con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente, en el cual se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y a cargo del señor CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.113, a saber: La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.877.985), por concepto de canon superficiario correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma; por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.074.242), por concepto de canon superficiario correspondiente al TERCER año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma; por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.302.346), por concepto de canon superficiario correspondiente al PRIMER año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma; por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.546.288), por concepto de canon superficiario correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma; por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$813.898), por concepto de inspección a campo efectuada el día 08 de mayo de 2011, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma; así mismo se le impone una MULTA por valor de OCHO MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$8.698.725) que corresponde a 13.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015, más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.

- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
- 13) Que mediante Auto No. 0229 del 31 de marzo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 14) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220105541 del 29 de marzo de 2016.
- 15) Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando No. 20169070005123 del 09 de junio de 2016, recibido en esta oficina el día 13 de junio de 2016, del Punto de Atención regional de Cúcuta, la Resolución VSC No. 000704 del 21 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. LK5-15515X y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 07 de marzo de 2016, de conformidad con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente, en el cual se declara unas obligaciones

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 059-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. LK5-08012, LK5-15515X y LK5-15511"

económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y a cargo del señor CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.113, a saber: la suma de **CIENTO UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$101.065)**, correspondiente a canon superficiario del PRIMER año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$106.934)**, correspondiente a canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$111.236)**, correspondiente a canon superficiario del TERCER año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$116.236)**, correspondiente a canon superficiario del PRIMER año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$121.584)**, correspondiente a canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$440.440)**, por concepto de la inspección de campo correspondiente al I semestre de 2012, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **TRECE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.048.087)**, que corresponde a 20.25 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2.15, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la misma.

- 16) Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando No. 20169070005133 del 09 de junio de 2016, recibido en esta oficina el día 13 de junio de 2016, del Punto de Atención regional de Cúcuta, la Resolución VSC No. 000705 del 21 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. LK5-15511 y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 07 de marzo de 2016, de conformidad con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente, en el cual se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y a cargo del señor CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.113, a saber: la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$464.145)**, correspondiente al faltante del canon superficiario del PRIMER año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **TRES MILLONES DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.010.156)**, correspondiente a canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.131.263)**, correspondiente a canon superficiario del TERCER año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.272.024)**, correspondiente a canon superficiario del PRIMER año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **TRES**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 059-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor CARLOS ENRIQUE CAÑON ABRIL, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. LK5-08012, LK5-15515X y LK5-15511"

MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$3.422.613), correspondiente a canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$861.157,03), por concepto de la inspección de campo realizada el día 05 de junio de 2012, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de TRECE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$13.048.087), que corresponde a 20.25 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la misma.

- 17) Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
- 18) Que mediante Auto No. 0404 del 21 de junio de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro, respecto de los títulos mineros No. LK5-15515X y LK5-15511.
- 19) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del correo electrónico canikol@hotmail.com enviado el día 21 de junio de 2016.
- 20) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$71.568.511,03), más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, contra el señor CARLOS ENRIQUE CAÑON ABRIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.113, por los siguientes conceptos y sumas de dinero: por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.877.985), por concepto de canon superficiario correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma; por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.074.242), por concepto de canon superficiario correspondiente al TERCER año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma; por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.302.346), por concepto de canon superficiario correspondiente al PRIMER año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 059-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor CARLOS ENRIQUE CAÑON ABRIL, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. LK5-08012, LK5-15515X y LK5-15511"

causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma; por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.546.288)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma; por la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$813.898)**, por concepto de inspección a campo efectuada el día 08 de mayo de 2011, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma; así mismo se le impone una MULTA por valor de **OCHO MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$8.698.725)** que corresponde a 13.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015, más la indexación que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectuó el pago de la misma; por la suma de **CIENTO UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$101.065)**, correspondiente a canon superficiario del PRIMER año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$106.934)**, correspondiente a canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$111.236)**, correspondiente a canon superficiario del TERCER año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$116.236)**, correspondiente a canon superficiario del PRIMER año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$121.584)**, correspondiente a canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$440.440)**, por concepto de la inspección de campo correspondiente al I semestre de 2012, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **TRECE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.048.087)**, que corresponde a 20.25 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la misma; por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$464.145)**, correspondiente al faltante del canon superficiario del PRIMER año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **TRES MILLONES DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.010.156)**, correspondiente a canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.131.263)**, correspondiente a canon superficiario del TERCER año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **TRES MILLONES**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 059-2017, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. **LK5-08012, LK5-15515X y LK5-15511**"

DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.272.024), correspondiente a canon superficiario del PRIMER año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$3.422.613)**, correspondiente a canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$861.157,03)**, por concepto de la inspección de campo realizada el día 05 de junio de 2012, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo del mismo; por la suma de **TRECE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$13.048.087)**, que corresponde a 20.25 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2.15, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la misma.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

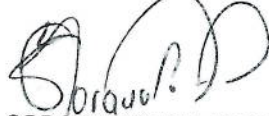
TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.113, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$71.568.511,03)**, más los intereses de mora e indexación causados, según corresponda, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C a los

01 MAR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas - Gestor T1 Grado 10 2

